

EJECUCION IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS.CADUCIDAD MANDAMIENTO DE PAGO. La cantidad ejecutada fue embargada al ejecutado, pero la cantidad de 511,40 euros consignada por el ejecutado le fue devuelta al haber caducado el mandamiento de pago expedido para su entrega al ejecutante. La ejecutante alega que el proceso de ejecución tal como dispone el art 570 de la L.E.Civil no ha concluido con la satisfacción del ejecutante pues no ha percibido las cantidades a cuyo pago fue condenado el ejecutado y la Audiencia provincial le da la razón alegando Pero lo que precedía en vez de devolver al ejecutado las cantidades sobrantes era haber expedido un nuevo mandamiento tal como prevé el **art. 12 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril** por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 10 mayo 2021. Número Sentencia: 60/2021 . Ponente: Francisco Salinero Román .Origen instancia 3**

Cabecera: Cobro de lo indebido

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 10/05/2021

Tipo resolución: Auto **Sección:** Primera

Número Sentencia: 60/2021 **Número Recurso:** 27/2021

Numroj: AAP VA 551/2021

Ecli: ES:APVA:2021:551A

Abogados: Oscar Martinez GonzalezIr a, Maria Luisa Damian GutierrezIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 10/05/2021 RES:60/2021 REC:27/2021

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00060/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2012 0005816

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000027 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000039 /2018

Recurrente: Bibiana

Procurador: SALVADOR SIMO MARTINEZ

Abogado: OSCAR MARTINEZ GONZALEZ

Recurrido: Joaquín

Procurador: TATIANA GONZALEZ RIOCEREZO

Abogado: Mª LUISA DAMIAN GUTIERREZ

AUTO Nº 60/2021

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a ENMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de ejecución forzosa en procesos de familia núm. 39/18

del Juzgado de 1^a Instancia núm. 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELANTE

Dña. Bibiana , representada por el Procurador D. SALVADOR SIMÓ MARTÍNEZ y defendida por el Letrado

D. ÓSCAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ y de otra como EJECUTADO-APELADO D. Joaquín , representado por la

Procuradora Dña. TATIANA GONZÁLEZ RIOCEREZO y defendido por la Letrada Dña. MARÍA LUISA DAMIÁN

GUTIÉRREZ, sobre desestimación Recurso Revisión contra decreto archivo.

[Ir arriba](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 20/11/2020, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Acuerdo: 1.-Desestimar el recurso de revisión interpuesto por el procurador D. SALVADOR SIMO MARTINEZ en nombre y representación de D^a Bibiana contra el Decreto de archivo, que se mantiene en su integridad; sin perjuicio del derecho que asiste al recurrente de ejercer las acciones oportunas para el cobro de lo indebido ante el Juzgado correspondiente. 2.-La transferencia del depósito para recurrir desde la cuenta expediente a la cuenta 9900 denominada "Depósitos de recursos desestimados". "

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador D. Salvador Simó Martínez, en representación de Dña. Bibiana , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 27/04/2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que no puede aceptarse que se dé por cerrado o terminado el proceso de ejecución acordado por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia en su Decreto de 20 de octubre de 2020 con invocación del art. 570 de la L.E.Civil porque no se ha dado completa satisfacción a la parte acreedora ejecutante habida cuenta que la cantidad de 511,40 euros consignada por el ejecutado le fue devuelta al haber caducado el mandamiento de pago expedido para su entrega al ejecutante.

El recurso debe estimarse porque como bien alega la parte ejecutante el proceso de ejecución tal como dispone el art 570 de la L.E.Civil no ha concluido con la satisfacción del ejecutante **pues no ha percibido las cantidades a cuyo pago fue condenado el ejecutado.**

Es cierto que se expidió mandamiento de entrega al ejecutante por la mentada cantidad que caducó en el plazo de tres meses. **Pero lo que precedía en vez de devolver al ejecutado las cantidades sobrantes era haber expedido un nuevo mandamiento** tal como prevé el **art. 12 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril** por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores

. Por lo expuesto la ejecución no puede darse por terminada por la completa satisfacción del acreedor que no ha percibido las cantidades objeto de condena que debía abonarle la parte ejecutada. Y si por error se devolvió parte de las cantidades consignadas al ejecutado deberá remediarse en el mismo proceso de ejecución adoptando las medidas oportunas sin diferir a la parte ejecutante a la promoción de un juicio declarativo para percibir lo que le era debido pues tal condena ya se produjo en el proceso de ejecución que por lo expuesto no puede considerarse terminado.

SEGUNDO.- Al estimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 2 de la L.E. Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

[Ir arriba](#)

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Estimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Bibiana contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Valladolid en fecha 20 de noviembre de 2020, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y revocamos la aludida resolución dejando sin efecto la decisión de declarar terminado y el archivo del presente proceso de ejecución sin hacer imposición de las costas de esta alzada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

[Ir arriba](#)

El presente texto proviene del